

ma profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2.a) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13321 *ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se dispone autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Bergidum» de Ponferrada (León).*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro Público de Educación Especial «Bergidum», de Ponferrada (León), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar en lo posible su integración social. Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional en las Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente.

De acuerdo con el artículo 36.1 de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 707/1976, de 27 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, en el Centro Público de Educación Especial «Bergidum» de Ponferrada (León), en las ramas siguientes:

- Industrias de papel. Profesión: Manipulador del Papel.
- Madera. Profesión: Carpintería.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Ponferrada.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13322 *ORDEN de 3 de abril de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Centro de Diseño Industrial de Madrid» (Cedima), de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Centro de Diseño Industrial de Madrid» (Cedima) con domicilio en la calle Serrano, número 208, de dicha ciudad; y

Resultando que la Fundación fue constituida en Madrid por el Instituto Madrileño de Desarrollo (Imade) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid (Cocin), según consta en escritura pública de 14 de diciembre de 1987, modificada por otra de 20 de julio de 1990;

Resultando que sus fines primordiales son la promoción y apoyo de cualesquiera iniciativas tendientes al desarrollo, organización y ejercicio de actividades docentes, sociales, educacionales y de investigación de las técnicas de diseño de productos industriales, así como promover el estudio y difusión de las mismas;

Resultando que el capital inicial de la Fundación asciende a cinco millones de pesetas (5.000.000) que ha sido aportado por mitad por las Entidades fundadoras, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado al Consejo de Patronato, integrado por ocho miembros designados por el Instituto Madrileño de Desarrollo (Imade) y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid paritariamente;

Resultando que el primer Consejo de Patronato ha quedado constituido por los siguientes miembros: Como Presidente don Eugenio Royo Errazquin y don Adrián Piera Jiménez, don Juan José Llisterri Monfort, don Arturo Menéndez Abella, don Pedro García Ramos, don José Arlandis Rubio, don José Díez Clavero y don Santiago García del Olmo, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus cargos de carácter gratuito.

Vistos la Constitución vigenite, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º;

Considerando lo expuesto y que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, oído el Servicio Jurídico del Departamento y de conformidad con el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, a la denominada «Centro de Diseño Industrial de Madrid» (Cedima) con domicilio en la calle Serrano, número 208, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 20 de julio de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los Resultandos.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1990/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 3 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13323 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se modifican las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas en Holanda.*

El Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1987), dispone que las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas son las estructuras organizativas superiores integradoras de las Aulas de Lengua y Cultura establecidas por la Administración española para impartir enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para los españoles que lo deseen.

Reguladas dichas Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas por Orden de 30 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre de 1987), se crearon en Holanda por Orden de 1 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1987) sendas Agrupaciones de Lengua y Cultura en Amsterdam y en Rotterdam.

En la actualidad la reducción en la demanda de dichas enseñanzas y la consiguiente reducción del profesorado, cuya coordinación tienen encomendada las Agrupaciones, aconseja la supresión de una de las

referidas Agrupaciones de Lengua y Cultura, sin que de ello resulte menoscabo para el interés público y la escolarización de los alumnos de las Aulas de ellas dependientes.

En su virtud, al amparo del artículo 41.3 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior, y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social, dispongo:

Primero.—Quedan suprimidas las Agrupaciones de Lengua y Cultura de Amsterdam y de Rotterdam y se crea la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de los Países Bajos, con sede en Rotterdam, y con efectos a partir del curso académico 1991-1992.

Segundo.—La Consejería de Educación en Holanda adoptará las medidas necesarias para la integración de las Aulas de Lengua y Cultura Españolas existentes en la referida Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de abril de 1991.—Solana Madariaga.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

13324 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Nao Santa María», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Nao Santa María», instituida y domiciliada en Madrid, calle Antonio Maura, número 16.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la entidad mercantil de nacionalidad japonesa «Kadokawa Shoten K.K.», según consta en escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1990.

Segundo.—La Fundación tendrá como finalidad fomentar la educación y la investigación científica docente y universitaria, conceder becas a profesores y estudiantes españoles residentes en España y fomentar y organizar eventos de carácter deportivo, cultural, docente, artístico y científico entre Japón y España.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a ocho millones de pesetas (8.000.000) depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se encomienda a un Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. La duración en el cargo de patrono será de tres años.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido por don Emilio Fontela Montes como Presidente, don Karuki Kadokawa como Vocal y don Hiroji Sagawa como Vocal-Secretario; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de que se preceda a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, oído el Servicio Jurídico del Departamento y de confor-

midad con el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción, y ámbito nacional a la denominada «Fundación Nao Santa María», con domicilio en Madrid, calle Antonio Maura, número 16, instituida en Madrid en virtud de escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1990.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho, quienes deberán presentar presupuestos y rendir Cuentas periódicamente al Protectorado.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1991/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 8 de abril de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13325 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Enfermería» (Fuden), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Enfermería» (Fuden), instituida en Madrid y con domicilio en la calle Fernando VI, número 19.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue instituida por el Sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios de España y otros, según consta en escritura pública de 28 de junio de 1989, subsanada por otras de 20 de junio y 26 de noviembre de 1990 y 8 de febrero de 1991.

Segundo.—La Fundación tendrá como finalidad, potenciar el desarrollo de la salud en todas las vertientes: preventivas, curativas, de investigación y docencia, prestando especial atención a la contribución de la enfermería al mismo, mediante la celebración de cursos, jornadas, conferencias, investigaciones, sesiones científicas y de cualquier otro medio idóneo para el cumplimiento del objetivo fundacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a un millón de pesetas (1.000.000) depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y el Comité Directivo, cuya composición, nombramiento y renovación constan en el artículo 8 de los Estatutos.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido como sigue: Presidente, don Víctor Angel Aznar Marcén; Vicepresidente 1.º, doña María Luisa Cornejo Alonso; Vicepresidente 2.º, don Ildefonso Chacartegui Martínez; Vicepresidente 3.º, don Alejandro Laguna Martín-Meldaña, y Secretaria doña Concepción Martínez Jiménez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al Gobierno y Gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Consideraciones de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden es-